

CONTRATO No. 174/2023

“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO DE
TECNOLOGÍA FINANCIERA”

NOSOTROS: OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número 375 de este Ramo, de fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 y 129 inciso 3º y 4º de la Ley de Compras Pública, se me designa para que firme los contratos derivados de todos los procesos, así como las órdenes de compras, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “CONTRATANTE o “MINEC”; por otra parte, ROBERTA GALLARDO [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BUFETE DR. F. A. ARIAS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] es nueve cuatro uno [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, calidad que se comprueba por medio de: a) Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las [REDACTED] del día [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] de agosto de [REDACTED] b) Credencial del nombramiento de Administrador Único, Propietaria y Suplente de la Sociedad, expedida por [REDACTED] Zavaleta de Whan en su calidad de [REDACTED] de la Junta General Ordinaria de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] el Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS [REDACTED] del Registro de Sociedades, el [REDACTED] de agosto del mismo año en la que se encuentra asentada el acta número [REDACTED] punto III, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día [REDACTED] se me eligió como Administradora Único Propietario de la Sociedad para el período de dos años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, y que en el presente instrumento se podrá denominar “CONTRATISTA” o “CONSULTORA”; y en las calidades que ambos actuamos procedemos a suscribir el presente contrato de Precio Fijo, realizado bajo el método

basado en Calidad y Costo “**Servicios de Consultoría para la Actualización del Proyecto de Ley de Servicio de Tecnología Financiera**”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse LCP, sujetándose a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato los términos que a continuación se expresan, tendrán el significado siguiente:

Calidad y Costo: Método de contratación, utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de la persona jurídica.

Contratante: Ministerio de Economía (MINEC), institución de la Administración Pública que contrata los servicios.

Contratista o Consultora: es la persona jurídica a quien se le encarga prestar sus servicios legales.

Contrato de Precio Fijo: Contrato suscrito por las partes cuyo monto pactado no sufrirá variación.

Días: Se refiere a días calendario, excepto cuando se especifique “días hábiles”.

Propuesta de la Contratista: Documento que presenta la solución técnica y su precio para llevar a cabo el servicio. Se podrá denominar indistintamente “oferta” o “cotización”.

Solicitud de Ofertas: Documento en el que se describe y detalla los servicios a contratar.

Unidad de Compras Públicas (UCP): Unidad encargada de realizar la gestión del proceso de contratación del servicio para el Ministerio de Economía.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista se obliga a proporcionar los Servicios de Consultoría para la Actualización del Proyecto de Ley de Servicio de Tecnología Financiera para el Ministerio de Economía, con la objetivo de actualizar el proyecto de Ley de Servicios de Tecnología Financiera conforme a opiniones técnicas y recomendaciones legales, a fin de contar con una propuesta de ley actualizada según las necesidades de la realidad nacional, con el propósito de que el texto de la misma sea de completa aplicabilidad y apego al marco normativo y regulatorio, valorando aspectos prácticos para la puesta en marcha de ese tipo de tecnología que brinda seguridad jurídica a los actores que la desarrollan; y de acuerdo al alcance y detalle establecidos en la Solicitud de Oferta, conforme a las especificaciones técnicas incluidas en el mismo documento.

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato los documentos siguientes:

- 1) Oferta (técnica y económica) presentada por la Contratista
- 2) Solicitud de Propuestas de Consultoría Basada en Calidad y Costo Ref. No. 23-301-DAJ;
- 3) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes.

CUARTA: LUGAR DEL SUMINISTRO DEL LA CONSULTORÍA

La Consultoría será realizada por la Contratista en las oficinas de su despacho legal.

QUINTA: PLAZO

El plazo de ejecución del servicio será de dos semanas calendario contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el que está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES-2023, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual se cancelará en un solo pago. La Dirección de Asuntos Jurídicos levantará un informe de recepción de los servicios proveídos, posteriormente el Proveedor procederá a emitir una Factura de Consumidor Final en ventas gravadas a nombre del Ministerio de Economía. La factura de los servicios deberá presentarse a la Administradora de Contrato, a fin de que la remita a la Unidad Financiera Institucional para el trámite del respectivo Quedan. Previo a cada pago será firmada el acta de recepción por la Administradora de Contrato y la Contratista, a satisfacción de ambas partes. El precio incluye el trece por ciento (13%) del IVA. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC

ha sido designado agente de retención del IVA, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La Contratista se obliga a suministrar la Consultoría según lo indicado en su propuesta técnica y económica. Deberá desempeñar las siguientes funciones, a efectos de dar fiel cumplimiento a los objetivos planteados en la presente consultoría:

1. Emitir opiniones técnicas legales, recomendaciones o sugerencias sobre el actual proyecto de Ley de Servicios de tecnología Financiera.
2. Evaluar la concordancia de los cuerpos legales con la Constitución de la República y demás leyes relacionadas a las materias objeto de la consultoría.
3. Participar en reuniones programadas y vinculadas a la revisión de los documentos y sobre los temas que se consulten vinculados al objeto de la presente contratación, cuando sea solicitado.

OCTAVA: PRODUCTO A ENTREGAR.

La Consultora entregará borrador de proyecto de ley de Servicios de Tecnología Financiera con revisiones, opiniones y recomendaciones legales sobre el actual proyecto de Ley de Servicios de Tecnología Financiera.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, posterior a que la Contratista reciba el contrato firmado, deberá rendir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y deberá estar vigente por un período de tres meses, a partir de la fecha del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará denominada en la misma moneda de la oferta, y que deberá entregarse a la UCP de este Ministerio, por medio de **pagaré**. La Garantía será devuelta a la finalización del presente Contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones de la Contratista.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

La administración del Contrato estará a cargo de la [REDACTED] Directora de Asuntos Jurídicos, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa del mismo, así como también la responsable de su implementación, seguimiento y demás atribuciones establecidas en los artículos 161 y 162 de la LCP.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de este, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades, de conformidad a las causales y conforme los procedimientos establecidos en el artículo 158 de la LCP. Será tramitada por la UCP y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

El Contratante emitirá el documento modificativo que será suscrito por ambas partes, y el Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y monto de las Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato

DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento de su vigencia, el presente Contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la LCP, siempre que se justifique dicha necesidad. Será tramitada por la UCP y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual deriva y con la aceptación previa de la Contratista.

En tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante únicamente la correspondiente Resolución de Prórroga.

DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP.

DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

De conformidad al Art. 168 de la LCP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas

de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende como caso fortuito el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones. Por fuerza mayor se entiende el hecho del hombre, previsible o imprevisible e inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como actos de autoridad, huelgas, guerra, rebelión y motines.

DECIMA SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El material elaborado que forma parte del presente Contrato será propiedad del MINEC, quien tendrá los derechos exclusivos para utilizar, publicar y difundir los productos que se originen de dicha contratación. Este derecho continuará vigente aun concluida la relación contractual entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. La Consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS.

Cuando la Contratista mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el MINEC, mediante nota proporcionada a la Contratista, quien dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para solventarla, so pena de caducidad del Contrato. Si por la deficiencia señalada se generan daños y perjuicios en contra del MINEC, este podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños.

DÉCIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS

Si cumplido el tercer día hábil posterior a ser recibido formalmente el servicio y no hubiese reclamos de parte del MINEC por deficiencias técnicas en el servicio suministrado, se entenderá extinguida la responsabilidad por parte de la Contratista.

VIGÉSIMA: SANCIONES.

En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos 174 y siguientes de la LCP, ya sea imposición de multa o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad a los Arts. 163 y siguientes de la LCP, toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato se someterá y resolverá por medio de arreglo directo con intervención de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. Agotado este procedimiento, y si la controversia persistiere, se ejecutará en sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato quedará sometido a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato en el desarrollo de su ejecución.

VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN:

Salvo autorización expresa del MINEC, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

VIGÉSIMA QUINTA: PLAZO DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO POR FUERZA MAYOR

Las partes convenimos en que, por motivo de fuerza mayor, el presente Contrato sea firmado sobrepasando el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que quede en firme el resultado del proceso, tal como lo establece el Art. 129 de la Ley de Compras Públicas, debido a que durante el referido período el Delegado de la parte Contratante se encontraba fuera del país en misión oficial por instrucciones de la máxima autoridad de esta Institución.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Oficina del Ministerio de Economía, Edificio C-1 y C-2, ubicado en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED], teléfonos [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED]


Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

[REDACTED SIGNATURE]
[REDACTED]
Designado de la Sra. Ministra de Economía



[REDACTED SIGNATURE]
[REDACTED]
Contratista
BUFETE F.A. ARIAS, S.A. de C.V.
Lawyers-Legal Consejs -Notarics

[REDACTED SIGNATURE]
[REDACTED]
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre, de dos mil veintitrés.
ANTE MI, [REDACTED] Notario de este domicilio, comparece OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y cinco de este Ramo, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual y de conformidad al



artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero y cuarto de la Ley de Compras Pública, se le designa para que firme los contratos derivados de todos los procesos, así como las órdenes de compras, que en el transcurso del anterior instrumento se denomina "CONTRATANTE o "MINEC"; y por otra parte, [REDACTED], de [REDACTED] ciudad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, a quien hasta hoy conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por ende Representante Legal de la Sociedad **BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BUFETE DR. F. A. ARIAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] de este domicilio, calidad que se comprueba por medio de: a) Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales de **L. Margarita Rivas Gómez** e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] a un costo de **dos mil doce** la cual contiene las cláusulas por las que se rige la sociedad, de la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes indicados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el anterior Contrato, que la representación legal le corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada o al Administrador Único Propietario, quienes están facultados para otorgar actos como el presente; b) Credencial del nombramiento de Administrador Único, Propietaria y Suplente de la Sociedad, expedida por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la Junta General Ordinaria de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el [REDACTED] del mismo año, en la que se encuentra asentada el acta número [REDACTED] punto III, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día [REDACTED] se eligió a la compareciente como Administradora Único Propietario de la Sociedad para el período de dos años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; que en el transcurso del anterior instrumento se denomina "CONTRATISTA" o "CONSULTORA"; Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidas en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO DE TECNOLOGÍA FINANCIERA", cuyo objetivo es actualizar el proyecto de Ley de Servicios de Tecnología Financiera conforme a opiniones técnicas y

recomendaciones legales, a fin de contar con una propuesta de ley actualizada según las necesidades de la realidad nacional, con el propósito de que el texto de la misma sea de completa aplicabilidad y apego al marco normativo y regulatorio, valorando aspectos prácticos para la puesta en marcha de ese tipo de tecnología que brinda seguridad jurídica a los actores que la desarrollan; adjudicado bajo el método de Calidad y Costo, comprometiéndose la Contratista a suministrar el servicio de acuerdo al documento de Solicitud de Ofertas, y su oferta técnica. El plazo del servicio de Consultoría será de dos semanas calendario contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. El precio del Contrato es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual se cancelará en un solo pago. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



Handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is for Carlos Mario Godínez Flores, Notario, República de El Salvador.